



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0629 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº221-2015-GRA/GRTC-Ic-anterecedentes, de fecha 30 de octubre del 2015, informe Nº188-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 25 de noviembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 86167-2015 de fecha 26 de octubre del 2015, presentado por don **FREDY QUISPE CONDORI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **FREDY QUISPE CONDORI**, con fecha 30 de octubre del 2015 presento el expediente de Registro Nº 86167/LC/15, solicitando obtener recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c y que para proseguir con el trámite, el expediente a sido remitido al Área de Emisión de licencias de conducir para la consulta al Sistema Nacional de Sancionados en donde se ha emitido el informe Nº 221-2015-GRA/GRTC-LI.elc, de fecha 30 de octubre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados y del Sistema Nacional de licencias en el que aparece que la persona antes referida, registra la papeleta Nº241990X de fecha 27 de marzo del 2014 por la infracción código M-03, y que según el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC de fecha 20 de julio del 2009, dispone que para esta infracción le corresponde una sanción de suspensión e inhabilitación de la licencia de conducir por el término de un (1) año con vigencia desde el momento de cometida la infracción 27 de marzo del 2014 hasta el 27 de marzo del 2015 y una vez cumplida la sanción, el solicitante debe hacer del curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que con el informe del Área de Emisión de Licencias de Conducir y los reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de Conducir, está demostrado que don **FREDY QUISPE CONDORI**, estando sancionado con suspensión e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 27/08/2014, y con el expediente adjunto de registro Nº86167/LC/2015 de fecha 30 de octubre del 2015, solicita recategorización de licencia de conducir a la categoría AIII-c, la que se encontraba con sanción de suspensión e inhabilitación, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado, revalidación de licencia de conducir que se encontraba suspendida e inhabilitada por un año” por lo que consecuentemente estos expedientes de revalidación y recategorización no procedían porque esta licencia no se encontraba vigente en el momento de tramitar la revalidación y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444** del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AII-b, formulado por don **FREDY QUISPE CONDORI** de una licencia de conducir que no se encontraba vigente, porque se encontraba con sanción de suspensión e inhabilitación por el término de un (1) año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 por haber solicitado revalidación y recategorización y que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0629 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE los expedientes de revalidación de fecha 27/08/2014 de la categoría AII-b y el expediente adjunto al presente de recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c de fecha 30 de octubre del 2015, presentado por don FREDY QUISPE CONDORI, identificado con DNI N°44881936, con domicilio en el Jr. Arequipa 312 P.J. Alto Libertad, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.